

RESOLUCIÓN No.711 DE 2020
(30 de diciembre)

“Por medio del cual se adoptan los procedimientos de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima”

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

EL CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, de la constitución política modificado por el acto legislativo No.04 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No.04 de 2019, establece que las Contralorías son entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, establece que los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que el proceso de responsabilidad fiscal, constituye una potestad especial de la administración que le permite adelantar sus obligaciones constitucionales artículos 119 y 267, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, artículo 268, 271, Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 4 de 2019 272 Acto Legislativo 4 de 2019 . y 274 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 4 de 2019. Que las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, como Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, sufrieron modificaciones o derogatorias por el Decreto ley 403 de 2020.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar los procedimientos de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

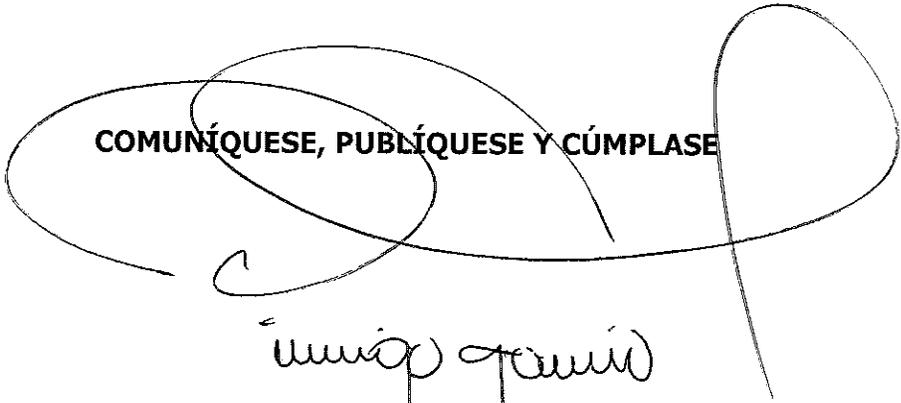
ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los procedimientos de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, que obran como anexo del presente acto administrativo.


¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐

RESOLUCIÓN No.711 DE 2020
(30 de diciembre)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA


Proyectó: Francisco José Espín Acosta
Director Técnico Jurídico

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR1-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR	FECHA 30/12/2020
		Página 1 de 10

1. PROPÓSITO

El procedimiento de Indagación Preliminar pretende determinar el mérito para aperturar un proceso de responsabilidad fiscal y verificar cuando no se tenga certeza sobre la ocurrencia del hecho, la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

2. ALCANCE

Comprende desde el Auto de apertura de Indagación hasta el Auto que decide (Cierre y Apertura del proceso) o (Archivo).

3. BASE LEGAL

La Ley 42 de 1993.

La ley 610 de 2000 art. 39.

Decreto Ley 403 de 2020 art. 135

La ley 1474 de julio de 12 de 2011, art. 97,98 y 107.

4. DEFINICIONES

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Doctrinariamente la Indagación Preliminar en sentido general ha sido definida como: La etapa pre-procesal en la cual se verifica la ocurrencia de la conducta, se determina si es constitutiva de falta o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad fiscal. Para el desarrollo de las diligencias, se debe atender el respeto a los principios constitucionales y de la actuación administrativa, en especial, el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 CP).

El artículo 39 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables.

Adicionalmente el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que la Indagación preliminar también puede dar curso al proceso verbal de responsabilidad fiscal, razón por la cual es dable concluir que la Indagación Preliminar también está orientada a establecer la culpabilidad, como uno de los presupuestos exigidos en el artículo 48 de la ley 610 de 2000, para imputar responsabilidad fiscal.

Es necesario tener en cuenta para los presupuestos que den inicio al proceso de responsabilidad fiscal bien sea ordinario o verbal, que se analicen los artículos 39, 40, 41, 44, 48 de la ley 610 de 2000; así como los artículos 97, 98 y 110 de la Ley 1474 de 2011.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR1-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR	FECHA 30/12/2020
		Página 2 de 10

Dentro de las diligencias preliminares, el operador jurídico podrá realizar las averiguaciones ante las autoridades correspondientes, con respecto a la búsqueda de bienes de los potenciales presuntos responsables fiscales, en cuaderno separado.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540-1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para aperturar un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial al Estado.

En la Acción Fiscal, la Indagación Preliminar es una actuación administrativa oficiosa que adelantan los organismos de vigilancia y control fiscal, entendida como el conjunto de diligencias que se practican con el propósito de comprobar la ocurrencia de los hechos denunciados, la existencia del hecho generador de daño al patrimonio estatal e identificar los posibles responsables fiscales y si es del caso determinar su conducta para su calificación.

A la indagación preliminar debe acudir cuando a través del ejercicio del control fiscal (auditoría, atención de denuncia o queja, actuación especial, de oficio, entre otros) no se pueda configurar el hallazgo con incidencia fiscal, que es el que debe reunir o identificar los presupuestos para poder aperturar proceso de responsabilidad fiscal. Recordemos que el hallazgo fiscal es el insumo principal (artículos 40 de la ley 610 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de 2011) y debe contener todos los elementos indispensables en su configuración, para que el Organismo de Control Fiscal inicie inmediatamente el proceso de responsabilidad fiscal (ordinario o verbal).

5. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS

5.1 LEGALES

- **Informe de auditoría.**
- **Auto de apertura de Indagación**
- Expediente debidamente organizado.

6. DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN:

- Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente
- Gestión de Enlace
- Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

7. PRODUCTO

- Auto de archivo
- Auto de Cierre
- Auto de Apertura (indagación Preliminar y/o del Proceso ordinario/verbal)
- Expediente debidamente organizado de acuerdo a la Ley 594 de 2000

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR1-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR	FECHA 30/12/2020
		Página 3 de 10

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 MESES PRORROGABLE POR 6 MESES MAS (Artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, modificatorio del artículo 39 de la Ley 610 de 2000)

9. PRODUCTO NO CONFORME	
SI SE PRESENTA	CORRECTIVO QUE SE DEBE APLICAR
<ul style="list-style-type: none"> Errores de digitación que alteren jurídica o técnicamente los Autos, Fallos, Recursos y Nulidades. Elaborar Autos en formatos no institucionales. Autos con normatividad derogada. Caducidad de los Hechos. Las demás causales identificadas el punto 3.3.1 y ss. del procedimiento PGC-04 	Registrar y reportar el producto NO conforme al área o responsable de proceso o procedimiento para que se realicen las acciones correctivas, preventivas y de mejora, según procedimiento PGC-04.

Nota.

10. ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	INSTRUCCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.	Recibir, radicar e ingresar al sistema el traslado del hallazgo fiscal, procedente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.	Registrar la información en el SICOF, identificando el proceso con un código de diez dígitos. Los 3 primeros representan la dependencia, los 4 siguientes el número del proceso y los 3 últimos el año. Trasladar el hallazgo a la DTRF.	2 días	Técnico Administrativo
2.	Revisión general del hallazgo,	<p>El funcionario de conocimiento deberá revisar de manera general la estructuración del hallazgo y Teniendo en cuenta el hecho generador, trasladar el hallazgo al investigador para que realice el análisis del antecedente.</p> <p>Nota: El término de ejecución será hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a la complejidad, claridad documental y trascendencia del mismo o a la disponibilidad de investigadores para atender los</p>	10 días (20 días - excepcional)	Director de Responsabilidad Fiscal

		hallazgos que se tengan en el momento de la asignación.		
3.	Asignar hallazgo para estudio Antecedente	Se deberá elaborar memorando remitatorio al investigador fiscal de acuerdo al perfil profesional, a fin de realizar el estudio técnico y jurídico. Formato-RRF-001-Asignación Antecedente	2 día	DTRF-Técnico Administrativo
4.	Realizar estudio Técnico y Jurídico del Antecedente (hallazgo) conforme a los requisitos del art 41 y 48 de la ley 610 de 2000 y art 97 de la ley 1474 de 2011.	El investigador deberá confirmar el contenido del hallazgo, teniendo en cuenta: la cuantía, certeza del daño patrimonial, caducidad de los hechos, origen de los recursos, presuntos responsables (manual de funciones, procedimiento de la entidad afectada, certificado de existencia y representación tratándose de persona jurídica, hoja de vida, estudio de bienes, etc), vigencia, riesgo y amparo de la póliza en relación a los hechos, certificado menor cuantía y demás documentos que soporten el hecho generador. Lo anterior deberá tenerse en cuenta en el acápite "CONSIDERACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL ANTECEDENTE" del formato RRF-005. En consecuencia, el investigador conceptuará a la DTRF sobre el trámite a seguir, ya sea: el archivo Antecedente , la apertura de indagación preliminar , la apertura del proceso de responsabilidad fiscal , bien sea bajo el procedimiento verbal u	10 días (20 días - excepcional)	Investigador Fiscal.

		<p>ordinario; concepto que deberá encontrarse debidamente soportado y argumentado, y remitirse a la DTRF (Formato RRF-005).</p> <p>Si el Hallazgo no cumpliera con los requisitos establecidos (lista de chequeo) para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal, se devolverá a la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente por errores de forma para su revisión y/o corrección, en el término no superior a 5 días, contados a partir de su devolución.</p> <p>Nota: El término de ejecución será hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a la complejidad, claridad documental y trascendencia del mismo o a la disponibilidad de investigadores para atender los hallazgos que se tengan en el momento de la asignación.</p>		
5.	Comisionar mediante Auto de Asignación al investigador fiscal competente para que inicie indagación preliminar	Formato: RRF-02- Auto Asignación para Sustanciar Indagación Preliminar y/o Proceso de responsabilidad fiscal.	2 día	Técnico Administrativo y Director Técnico de Responsabilidad Fiscal.
6.	Proferir Auto de Apertura de Indagación Preliminar	El funcionario investigador competente deberá proyectar el Auto de Apertura de Indagación Preliminar, de acuerdo con la asignación y dentro de los términos establecidos para tal fin. Dicho auto estará estructurado de acuerdo al Formato: RRF-007- Auto de Apertura Indagación Preliminar.	30 días	Director de Responsabilidad Fiscal y/o Funcionario Investigador

7.	Comunicar el Auto de Apertura de Indagación preliminar a la entidad afectada y notificar al investigado cuando se ordene rendir versión libre y espontánea.	<p>De manera previa el funcionario investigador tendrá que reportar la información en el SICOF relativa a las actuaciones adelantadas.</p> <p>Se deberá elaborar el memorando interno respectivo dirigido a la secretaria general para que se surta el trámite de notificaciones. El documento debe ser radicado en ventanilla única, al día siguiente de la fecha de haberse proferido.</p> <p>De lo cual, la Secretaría General libraré los oficios correspondientes en aras de poner en conocimiento de la investigación previa a la entidad afectada y a los investigados (en caso de requerirse su versión libre en etapa de indagación preliminar). Para lo cual la secretaria común dispondrá hasta de 5 días contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p>	5 días	<p>Director de Responsabilidad Fiscal y/o Funcionario Investigador</p> <p>Secretaria General</p>
8.	Adelantar la práctica de las pruebas decretadas y evaluar las mismas.	<p>En el trámite de la indagación preliminar, son admisibles todos los medios de prueba; estas se deben practicar dentro de los plazos previstos. En el Auto de Apertura se deberá indicar la clase de medio probatorio que se practicará: Documental, Testimonial, dictamen pericial y versión libre y espontánea.</p> <p>El funcionario investigador deberá confrontar los medios de prueba recaudados durante la etapa preliminar con la información relacionada en el Hallazgo Fiscal, bajo el principio de la sana crítica y la persuasión racional y decidir sobre</p>	5 meses (11 meses en caso de prórroga)	Investigador



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO
PR1-PM-RF-02

PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR

FECHA
30/12/2020

Página 7 de 10

		<p>el Archivo o la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>En caso de no contar con el material suficiente para tomar una decisión de fondo, el investigador proyectará auto de prórroga de la indagación preliminar, en donde se expliquen los motivos del mismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>		
10.	<p>Proferir decisión de fondo sobre la Indagación Preliminar mediante Auto cierre y apertura y/o Archivo.</p>	<p>Que una vez agotada la etapa de indagación preliminar y realizada la valoración del material probatorio recaudado, se observa que existe mérito para continuar con la investigación, se deberá proferir Auto de Cierre de indagación preliminar (Formato RRF-009- Auto de Cierre) y de manera concomitante se tendrá que proferir el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal (Formato RRF-010), Auto apertura proceso verbal (Formato RRF-011 Auto Apertura e imputación proceso verbal). En su defecto se proferirá Auto de Archivo (Formato RRF-008- Auto de Archivo) si no existe mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal por la inexistencia del hecho, que este no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad de la misma.</p>	20 días	<p>Director de Responsabilidad Fiscal Funcionario y/o Investigador</p>

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR1-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR	FECHA 30/12/2020
		Página 8 de 10

11.	Archivo	Si la decisión de fondo que se adopte es el Auto de Archivo de indagación preliminar, se enviará el expediente al archivo de gestión de la DTRF.	5 días	Gestión Documental
-----	---------	--	--------	--------------------

11.REGISTROS

Formato: RRF-002 Auto Asignación para Sustanciar Indagación Preliminar y/o Proceso de responsabilidad fiscal.

Formato RRF-007-Auto de Apertura Indagación

Formato RRF-009-Auto de Cierre

Formato RRF-008- Auto de Archivo

Formato RRF-011 Auto Apertura e imputación

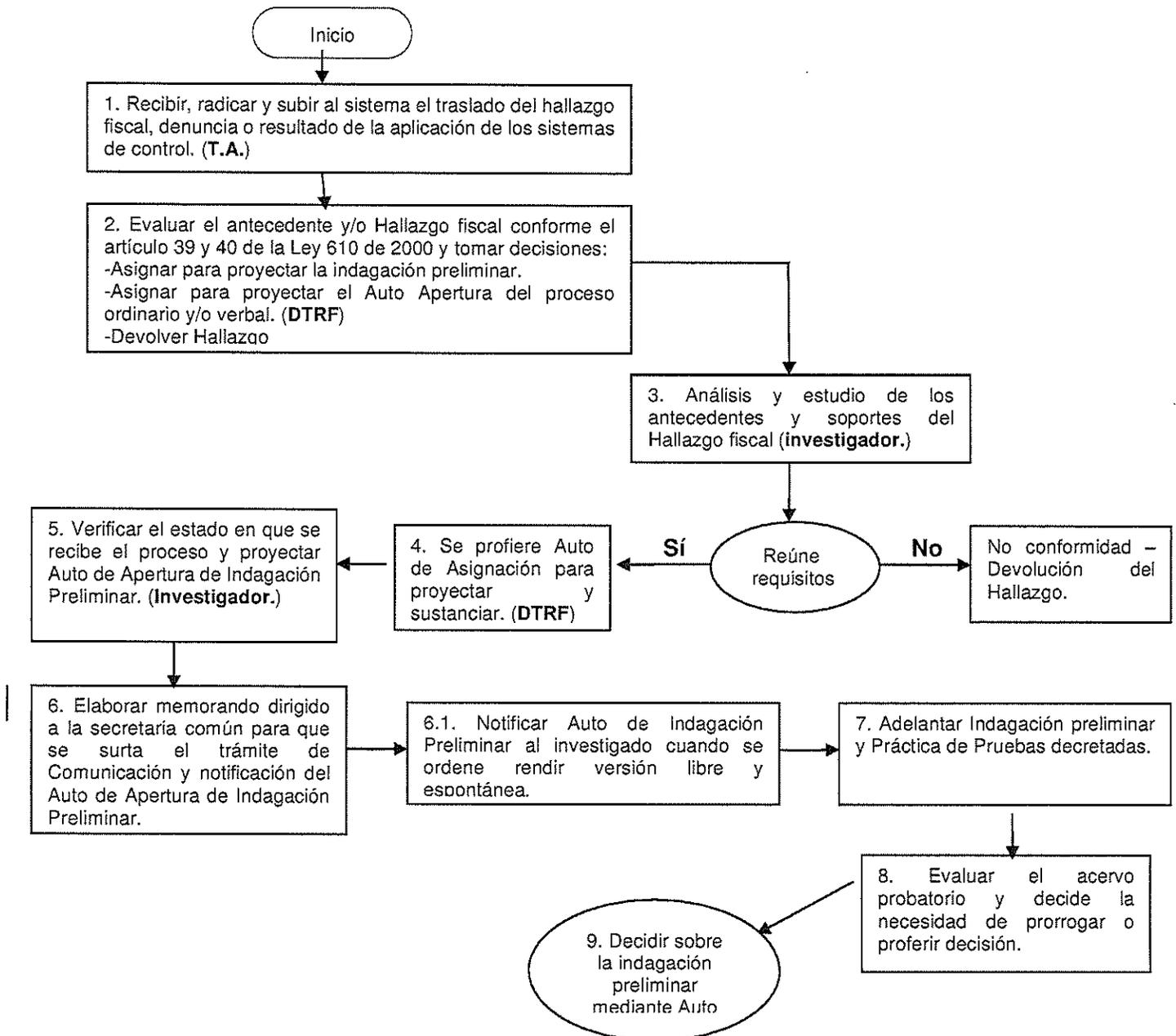
12.HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción

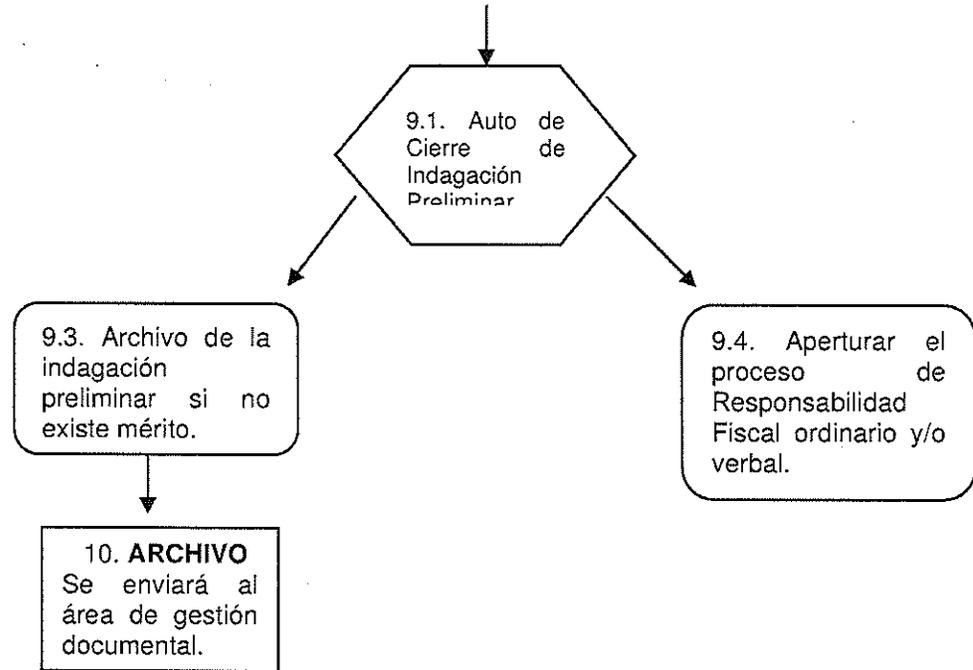
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR1-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR	FECHA 30/12/2020
		Página 9 de 10

FLUJOGRAMA

DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	INVESTIGADOR
--	--------------



	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR1-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR	FECHA 30/12/2020
		Página 10 de 10



	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 1 de 32

1. PROPÓSITO

El procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, pretende determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio al Estado, además del resarcimiento de los daños ocasionados mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Lo anterior con fundamento en los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

2. ALCANCE

Comprende desde el Auto de Apertura, Archivo y/o Auto de Imputación, hasta decisión final (Cesación de la acción fiscal o fallo con o sin responsabilidad fiscal).

3. BASE LEGAL

Constitución Política de Colombia - Artículos 268 a 273, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019.

La Ley 42 de 1993- Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

La Ley 610 de 2000- Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la Contralorías.

Ley 1437 de 2011- Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011- Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1564 de 2012- Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 403 de 2020 - Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Resolución orgánica 05149 de 2020 - Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del Boletín de Responsables Fiscales en la Contraloría General de la República.

4. DEFINICIONES

AUTO: Acto administrativo que hace referencia a una categoría de resolución judicial o administrativa, la cual pueden ser interlocutoria o de sustanciación.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 2 de 32

AUTO INTERLOCUTORIO: Acto administrativo que decide aspectos importantes dentro del proceso.

AUTO DE TRÁMITE: Acto administrativo que impulsa la actuación procesal, sin que se decida nada de fondo.

AUTO DE VINCULACIÓN: Acto administrativo por medio del cual se vincula a un presunto responsable, posteriormente al auto de apertura.

AVOCAR CONOCIMIENTO: Acto administrativo mediante el cual se asume el conocimiento de un asunto.

AUTO DE APERTURA: Acto administrativo que ordena formalmente la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

AUTO DE COMISIÓN: Acto administrativo a través del cual se designa el profesional que debe adelantar una investigación.

AUTO DE ARCHIVO: Acto administrativo que ordena la finalización de un proceso, cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Acto administrativo proferido por funcionario competente, cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES: Publicación, con periodicidad trimestral que produce la Contraloría General de la República con los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.

CADUCIDAD: La caducidad se define como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo.

CONFLICTO DE INTERES-IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 3 de 32

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. .'
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, defensor, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales. Entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o defensor.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o defensor, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o defensor, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o defensor.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus, parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o defensor, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o defensor en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en ésta como defensor, Agente del Ministerio

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 4 de 32

Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por éste como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

COMPETENCIA: Capacidad legal para decidir, juzgar o realizar una actuación.

DAÑO PATRIMONIAL: Lesión al patrimonio público, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de la Contraloría.

EJECUTORIA: Es la fuerza o eficacia de una actuación judicial o administrativa cuando permite su ejecución judicial, porque se encuentra en firme.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL: La responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL: Acto administrativo proferido por funcionario competente cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 5 de 32

responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

GESTION FISCAL: conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

GRADO DE CONSULTA: Instancia que procede en aras de garantizar la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.

HALLAZGO: Observación encontrada en un proceso de auditoría como consecuencia de la comparación que se realiza entre un criterio establecido y la situación actual encontrada durante el examen a una actividad, procedimiento o proceso.

MEDIDAS CAUTELARES: Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso.

PRUEBA: Es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso.

MEDIOS DE PRUEBAS Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

MERITO EJECUTIVO: Proceso administrativo que adelantan las Contralorías a través de la Jurisdicción Coactiva contra los responsables fiscales y sus garantes, una vez se encuentra en firme el fallo con responsabilidad fiscal.

NOTIFICACIONES: Es dar a conocer las decisiones asumidas en el proceso, a las personas intervinientes en el mismo, con el objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad.

En los procesos verbales de responsabilidad fiscal por regla general las notificaciones se realizan en estrados, es decir en la misma audiencia y se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentre o no presentes en la audiencia. Solo se

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 6 de 32

notificará personalmente al presunto responsable, o a su defensor o defensor d oficio, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelva el recurso de reposición o apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.

La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley.

NULIDADES: Las nulidades son rectificaciones procesales previstas por la Constitución y la ley, en este caso específico el legislador la estableció en la ley 610 de 2000, señalando causales precisas y excluyentes de nulidad con el fin de enderezar el proceso y que en la práctica se traduce en retrotraer a la etapa o actuación inválida con el fin de repetirla con apego a las normas. Las causales de nulidad serán las previstas en el artículo 36 de la ley 610 de 2000.

PRESCRIPCION: La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual, se adquieren o se extinguen derechos, por haberse agotado un término de tiempo fijado por la ley.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal.

PRINCIPIO CONCENTRACION DE LA PRUEBA: Implica que la expresión de los fundamentos de la acusación y la defensa (Hechos y derecho aplicable), el desahogo de las pruebas de ambas partes, sus conclusiones en el veredicto o resolutive de la sentencia se llevaran a cabo en una sola audiencia.

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL: Tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: Se refiere a las distintas sanciones que puede imponer la Administración a sus servidores, como consecuencia del incumplimiento de sus deberes o de la inobservancia de las prohibiciones e incompatibilidades que para la Función Pública establecen las leyes (Código Disciplinario, Ley 734 de 2001).

RESPONSABILIDAD PENAL: Condiciona la pena a la ocurrencia de un hecho constitutivo de delito. Se predica cuando en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas el servidor público comete un

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 7 de 32

hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública (Códigos Penal y Procedimiento Penal).

RECUSACIÓN: Es la Facultad que la ley concede a las partes en un proceso, para reclamar que un servidor público, o uno o varios miembros de un tribunal, se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que pueda parcializarse o que ha prejuzgado.

RECURSOS: Este mecanismo busca proteger el principio de legalidad, dándole la oportunidad a los ciudadanos de acudir de manera directa ante la misma administración para manifestar y sustentar las razones de su desacuerdo y, a su vez, también darles la oportunidad a las autoridades para que, de ser necesario, enmienden sus propios errores.

5. CONDICIONES GENERALES Y/O REQUISITOS

5.1 LEGALES

- 5.1.1 Informe de auditoría
- 5.1.2 Auto de apertura
- 5.1.3 Auto de imputación
- 5.1.4 Decisión final o fallo
- 5.1.5 Recursos
- 5.1.6 Nulidades
- 5.1.7 Notificaciones
- 5.1.8 Pruebas
- 5.1.9 Impedimentos
- 5.1.10 Recusaciones

5.2 TÉCNICAS

- 5.2.1 Equipos de procesamiento de información
- 5.2.2 Manejo de registros o expedientes
- 5.2.3 Administración de comunicaciones
- 5.2.4 SICOF

5.3 DE SEGURIDAD:

- 5.3.1 Vigilancia Instalaciones
- 5.3.2 Expedientes.

6. DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN:

- Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 8 de 32

- Gestión de Enlace
- Contraloría Auxiliar
- Dirección Técnica Jurídica
- Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
- Despacho Contralor

7. PRODUCTO

- Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal
- Auto de Imputación de responsabilidad fiscal
- Auto de Archivo
- Auto de Cesación
- Fallo Con / Sin Responsabilidad Fiscal
- Auto Medida Cautelar
- Expediente debidamente organizado de acuerdo a la Ley 594 de 2000

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 AÑOS DE PRESCRIPCIÓN (2 AÑOS PRUEBAS – ART. 107 LEY 1474 DE 2011)

9. PRODUCTO NO CONFORME aplicación interna en la DTRF

SI SE PRESENTA	CORRECTIVO QUE SE DEBE APLICAR
<ul style="list-style-type: none"> • Errores de digitación que alteren jurídica o técnicamente los autos, fallos, recursos y nulidades. • Elaborar autos o fallos en formatos no institucionales. • Autos o fallos con normatividad derogada o que no corresponda. • Prescripción o caducidad de procesos. • Nulidades y recursos de reposición sin pronunciamiento oportuno. • Autos de Apertura, Cesación, Desvinculación, Imputación o fallos incompletos. • Nulidades resueltas incompletas. • Recursos resueltos incompletos • Prescripción o caducidad de procesos. 	<p>Registrar y reportar el producto NO conforme al área o responsable de proceso o procedimiento para que se realicen las acciones correctivas, preventivas y de mejora.</p>

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 9 de 32

- Las demás causales identificadas el punto 3.3.1 y Siguientes del procedimiento PGC-04.

Nota.

10. ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	INSTRUCCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.	Recibir, radicar e ingresar al sistema el traslado del hallazgo fiscal, procedente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.	Registrar la información en el SICOF, identificando el proceso con un código de diez dígitos. Los 3 primeros representan la dependencia, los 4 siguientes el número del proceso y los 3 últimos el año. Trasladar el hallazgo a la DTRF.	2 días	Técnico Administrativo
2.	Revisión general del hallazgo.	El funcionario de conocimiento deberá revisar de manera general la estructuración del hallazgo y Teniendo en cuenta el hecho generador, trasladar el hallazgo al investigador para que realice el análisis del antecedente. Nota: El término de ejecución será hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a la complejidad, claridad documental y trascendencia del mismo o a la disponibilidad de investigadores para atender los hallazgos que se tengan en el momento de la asignación.	10 días (20 días - excepcional)	Director de Responsabilidad Fiscal
3	Asignar hallazgo para estudio Antecedente	Se deberá elaborar memorando remitivo al investigador fiscal de acuerdo al perfil profesional, a fin de	2 día	DTRF-Técnico Administrativo

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 10 de 32

		realizar el estudio técnico y jurídico. Formato-RRF-001-Asignación Antecedente		
4.	Realizar estudio Técnico y Jurídico del Antecedente (hallazgo) conforme a los requisitos del art 41 y 48 de la ley 610 de 2000 y art 97 de la ley 1474 de 2011.	El investigador deberá confirmar el contenido del hallazgo, teniendo en cuenta: la cuantía, certeza del daño patrimonial, caducidad de los hechos, origen de los recursos, presuntos responsables (manual de funciones, procedimiento de la entidad afectada, certificado de existencia y representación tratándose de persona jurídica, hoja de vida, estudio de bienes, etc), vigencia, riesgo y amparo de la póliza en relación a los hechos, certificado menor cuantía y demás documentos que soporten el hecho generador. Lo anterior deberá tenerse en cuenta en el acápite "CONSIDERACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL ANTECEDENTE" del formato RRF-005. En consecuencia, el investigador conceptuará a la DTRF sobre el trámite a seguir, ya sea: el archivo Antecedente , la apertura de indagación preliminar , la apertura del proceso de responsabilidad fiscal , bien sea bajo el procedimiento verbal u ordinario; concepto que deberá encontrarse debidamente soportado y argumentado, y remitirse a la DTRF (Formato RRF-005).	10 días (20 días - excepcional)	Investigador Fiscal.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 11 de 32

		<p>Si el Hallazgo no cumpliera con los requisitos establecidos (lista de chequeo) para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal, se devolverá a la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente por errores de forma para su revisión y/o corrección, en el término no superior a 5 días, contados a partir de su devolución.</p> <p>Nota: El término de ejecución será hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a la complejidad, claridad documental y trascendencia del mismo o a la disponibilidad de investigadores para atender los hallazgos que se tengan en el momento de la asignación.</p>		
5.	Generar Auto de Asignación al investigador fiscal competente para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal ordinario.	Formato: RRF-002- Auto Asignación para Sustanciar Indagación Preliminar y/o Proceso de responsabilidad fiscal.	2 día	DTRF-Técnico Administrativo
6.	Proferir auto avocando conocimiento	Si el proceso está en desarrollo y se requiere asignarlo a otro investigador aplica esta actividad; en caso de una asignación inicial NO aplica.	2 días	Investigador
7.	ETAPA I. Proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Una vez estudiado y establecido que el hallazgo	-El auto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y contener además las razones por las cuales se vincula a los presuntos responsables fiscales, al	30 días	Investigador Fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 12 de 32

	<p>reúne los requisitos dados por la norma se proferirá Auto de Apertura.</p>	<p>garante, la entidad afectada, los fundamentos de hecho y de derecho, la ocurrencia de la conducta, determinación del daño y estimación de la cuantía, relación del acervo probatorio, competencia del órgano fiscalizador, el decreto de pruebas y de conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000 se ordenará abrir cuaderno separado con la indagación de bienes y las medidas cautelares si a ello da lugar. La orden de notificación personal a cada uno de los presuntos responsables y aseguradoras en su respectiva dirección. Citación para escuchar a los presuntos responsables fiscales en diligencia de versión libre y espontánea.</p> <p>Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.</p> <p>Formato RRF-014-Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad y trasladar borrador a la DTRF por correo</p>		
--	---	---	--	--

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 13 de 32

		electrónico. Nota: El término de ejecución será prorrogable hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a las necesidades técnicas y jurídica de fundamentación, disponibilidad de investigadores y su carga laboral		
8.	Aprobación.	<p>La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el proyecto de Auto de Apertura cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y administrativos. Si determina incumplimiento de requisitos lo devolverá para que se adopten los correctivos del caso, para su posterior aprobación con el número de auto consecutivo.</p> <p>Los errores que se detecten una vez el auto ha sido numerado, fechado, firmado en incorporada la información en el aplicativo SICOF, serán reportados como Producto NO conforme-Formato-RGC-09. Al interior de la dependencia.</p>	5 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal.
9.	Enviar auto a Secretaría General	Una vez proferido el auto de apertura se debe elaborar el memorando remisorio, escaneando y cargando la información en el SICOF.	1 día	Investigador Fiscal
10.	Notificar y comunicar el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal	Le corresponde a la Secretaría General surtir todo el trámite de notificación y comunicación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y	60 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 14 de 32

		regresar el proceso nuevamente a la DTRF.		
11.	Designar defensor de oficio	Una vez regrese el proceso de Secretaría General, se deberá verificar, cuál de los presuntos responsables NO recibió notificación personal o por aviso, en consecuencia, se procederá a proyectar el Auto de Asignación de Defensor de Oficio. Formato RRF-016.	10 días	Investigador Fiscal
12.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que asigna defensor de oficio esté correctamente elaborado.	2 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
13.	Enviar auto de designación de defensor de oficio a la Secretaría General	Una vez numerado y firmado el auto de apertura se debe elaborar el memorando remitido, escanear y cargar la información en el SICOF	1 día	Investigador Fiscal
14.	Designar defensor de oficio	Por Secretaría General se debe realizar la proyección del oficio, solicitando la designación del defensor a las universidades con las cuales se tenga convenio vigente, en los términos definidos en el PGE-01 de Secretaría General.	5 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General
15.	Escuchar versión libre de presuntos responsables.	El funcionario investigador recibirá la versión libre del o los presuntos responsables en el día y hora señalada en la citación, para lo cual deberá realizar las advertencias del artículo 33 de la Constitución Nacional y recepcionar la versión en el formato RRF-	1 día	Investigador Fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 15 de 32

		025, la cual deberá ser firmada por las partes intervinientes. En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.		
16.	Proyectar auto que decreta pruebas de oficio	Una vez recepcionada la versión libre y espontánea y analizada el material probatorio allegado al proceso, se podrá proferir auto de pruebas de oficio. Para lo cual se deberá diligenciar el Formato RRF-019 .	30 días	Investigador Fiscal
17.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto de pruebas esté correctamente proyectado previo a su envío a la Secretaría General.	3 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
18.	Enviar a la Secretaría General el auto que decreta pruebas de oficio	Una vez; aprobado, fechado, numerado y firmado el auto que decreta pruebas de oficio, se debe elaborar el memorando remisorio, escanear y cargar la información en el SICOF.	1 día	Investigador Fiscal
19.	Notificar auto que decreta pruebas de oficio	Le corresponde a la Secretaría General surtir el trámite de notificación por estado del auto que decreta pruebas de oficio, elaborar oficios y	5 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 16 de 32

		regresar el proceso nuevamente a la DTRF.		
20.	Proyectar auto que decreta o deniega pruebas a solicitud de parte.	Se debe atender la solicitud de la práctica de pruebas solicitadas en la versión libre y espontánea o en escrito separado. Auto debidamente numerado en el Formato RRF-019	30 días	Investigador Fiscal
21.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que decreta o deniega pruebas a solicitud de parte esté debidamente argumentado y soportado, previo a su envío a la Secretaría General.	2 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
22.	Enviar auto que decreta o deniega pruebas a la Secretaría General.	Una vez aprobado, fechado, numerado y firmado el auto que decreta o deniega pruebas a solicitud de parte se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF.	1 día	Investigador Fiscal
23.	Notificar auto que decreta o deniega pruebas a solicitud de parte	Por Secretaría General, se debe surtir el trámite de notificación, teniendo en cuenta que el auto que deniega pruebas tiene el recurso de reposición y apelación según el artículo 51 de la Ley 610 de 2000. Realizado el trámite el proceso regresa a la DTRF.	5 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General
24.	Atender recursos frente al auto que deniega pruebas.	Estando en la etapa de apertura del proceso y como quiera que aún no se ha fijado la instancia se atiende el	60 días	Investigador fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 17 de 32

		recurso de reposición y se corre traslado del recurso de apelación.		
25.	Proferir auto de vinculación	En el curso del proceso se puede establecer la necesidad de vincular a otros presuntos responsables o compañías aseguradoras. El auto de vinculación debe reunir los mismos requisitos del auto de apertura. Si no se puede notificar personalmente al presunto responsable fiscal, también se le designará defensor de oficio. Formato RRF-026	30 días	Investigador fiscal
26.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto de vinculación esté debidamente argumentado y soportado, previo a su aprobación.	2 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
27.	Enviar auto de vinculación a la Secretaría General	Una vez firmado el auto de vinculación se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF.	1 día	Investigador Fiscal
28.	Notificación auto de vinculación	Por Secretaría General, se debe surtir el proceso de notificación personal para los presuntos responsables y de comunicación para las compañías aseguradoras.	Se aplicarán los términos definidos en el numeral 3.3.1.1. del PGE.01	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General
29.	Proyectar auto de archivo	El funcionario investigador proyectará el auto de archivo de acuerdo a las causales del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, debidamente soportado en el acervo probatorio,	30 días	Investigador fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 18 de 32

		ordenando el traslado al grado de consulta. Formatos RRF-012 y RRF-020		
30.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que ordena archivar el proceso esté debidamente argumentado y soportado, previo al envío a la Secretaría General.	2 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
31.	Enviar auto de archivo a Secretaría General	Una vez aprobado, numerado, fechado y firmado el auto de archivo, se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF.	1 día	Investigador Fiscal
32.	Notificar auto que decreta archivo	Por Secretaría General, se debe surtir el proceso de notificación por estado, trasladar el proceso al grado de consulta (1 mes) y una vez realizado este trámite regresar el proceso a la DTRF.	30 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General/ Contraloría Auxiliar
33.	Proyectar auto cesación	En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.	30 días	Investigador Fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 19 de 32

34.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto de cesación esté debidamente argumentado y soportado, previo a su aprobación.	2 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
35.	Enviar auto a Secretaría General	Por Secretaría General, se debe surtir el proceso de notificación por estado, trasladar el proceso al grado de consulta (1 mes) y una vez realizado este trámite regresar el proceso a la DTRF.	30 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General/ Contraloría Auxiliar
36.	Proyectar auto de imputación de responsabilidad fiscal.	El auto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además los fundamentos de hecho y de derecho, la indicación y valoración de las pruebas, la instancia, el monto del daño y la descripción de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, es decir la conducta, el nexo causal y el daño. El análisis de los hechos investigados frente al proceso de responsabilidad fiscal, la identificación plena de los presuntos responsables, la entidad afectada, las compañías aseguradoras, con el número de la póliza, monto asegurado y el riesgo. Las razones por las cuales se imputa responsabilidad fiscal a los presuntos responsables y las razones por las cuales están llamadas a responder las aseguradoras como terceros civilmente responsables. La	30 días	Investigador Fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 20 de 32

		orden de notificar personalmente el auto de imputación de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. Formato RRF-021 -Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal trasladar borrador a la DTRF por correo electrónico.		
37.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto de Imputación cumpla con todos los requisitos formales, legales, técnicos y administrativos. Si determina incumplimiento de requisitos lo devolverá para que se adopten los correctivos del caso, para su posterior aprobación con el número de auto consecutivo. Los errores reiterativos pueden derivar en Producto NO conforme-Formato-RGC-09.	10 días	DTRF
38.	Enviar auto a Secretaría General para su notificación.	Una vez aprobado, numerado, fechado y firmado el auto de imputación de responsabilidad fiscal se debe elaborar el memorando remitario, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador Fiscal
39.	Notificación	Por Secretaría General, se debe surtir el proceso de notificación personal.	60 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 21 de 32

	<p>Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por aviso o en la página web de la entidad según corresponda, se les designará defensor de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 610 de 2020, artículo modificado por el artículo 138 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso o en la página web de la entidad, según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría, Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Artículo modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Una vez realizado este trámite regresar el proceso a la DTRF.</p>		
--	---	--	--

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PRZ-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 22 de 32

40.	Proyectar auto que decreta medidas cautelares	Una vez proferido el auto de imputación de responsabilidad fiscal y en el evento que no se haya decretado el embargo de bienes, se proferirá auto que decreta las medidas cautelares del caso. Artículo 12 ley 610 de 2000 y el artículo 128 del Decreto Ley 403 de 2020, Formato RRF-018	10 días	Investigador fiscal
41.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que decreta medidas cautelares esté debidamente argumentado y soportado, previo a su aprobación.	2 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
42.	Enviar auto de medidas cautelares a Secretaría General	Una vez aprobado, numerado, fechado y firmado el auto que decreta medidas cautelares, se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICO, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador Fiscal
43.	Notificar medidas cautelares	Por la Secretaría General se deben realizar los oficios y diligenciar formularios para las oficinas respectivas (Instrumentos públicos, Oficinas de Tránsito, Bancos, etc.) y una vez registrada la media notificar al presunto responsable, concediendo el recurso de reposición de conformidad con el artículo	60 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 23 de 32

		103 de la Ley 1474 de 2011. Formato RRF-018		
44.	Proyectar Auto que resuelve recursos	El funcionario investigador deberá proyectar el auto que resuelve recurso de reposición en el formato respectivo, el cual deberá ser aprobado por la DTRF y enviado a la secretaría General para la notificación por estado. Formato RRF-023	450 días	Investigador fiscal
45.	Aprobar	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que resuelve el recurso de reposición esté debidamente argumentado y soportado, antes del envío a la secretaría General.	105 días	Investigador fiscal
46.	Enviar a Secretaría General	Una vez aprobado, numerado, fechado y firmado el auto que resuelve el recurso de reposición, se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso y enviar a Secretaría General para su notificación por estado. En el evento que sea de segunda instancia, dar traslado al Despacho de Contralor.	1 día 15 días	Investigador fiscal
47.	Proyectar Auto que resuelve incidente de nulidad.	El funcionario Investigador proyectará el auto que resuelve el incidente de nulidad propuesto por el presunto responsable o el defensor del presunto	3 días	Investigador fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 24 de 32

		responsable fiscal o de la aseguradora. Concediendo los recursos de ley, teniendo en cuenta la instancia. Formato RRF-022 En cualquier momento antes del fallo, las partes pueden proponer incidentes de nulidad en cuaderno separado. Artículo 36 Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 403 de 2020.		
48.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que resuelve el incidente de nulidad esté debidamente argumentado y soportado, previo al envío a la Secretaría general.	1 día	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal.
49.	Enviar auto que resuelve nulidad a la Secretaría General	Una vez numerado y firmado el auto que resuelve el incidente de nulidad se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador Fiscal
50.	Notificar	Por Secretaría General se debe surtir el trámite de notificación por estado del auto que resuelve la nulidad y una vez agotado el trámite de los recursos regresar el proceso a la DTRF.	45 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General
51.	Proyectar Auto que resuelve recursos frente al auto que deniega nulidad	El funcionario Investigador proyectará el auto que resuelve el recurso frente al auto que deniega nulidad	45 días	Investigador Fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 25 de 32

		propuesto por el presunto responsable o el defensor del presunto responsable fiscal o de la aseguradora. Formato RRF-022.		
52.	Aprobación	La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Auto que resuelve recursos frente al auto que deniega nulidad esté debidamente argumentado y soportado, previo al envío a la Secretaría General.	15 días	DTRF
53.	Enviar auto que resuelve recursos frente al auto que deniega nulidad a la Secretaría General.	Una vez aprobado, numerado, fechado y firmado el auto que resuelve recursos frente al auto que deniega nulidad se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador Fiscal
54.	Proyectar auto que decreta o deniega prueba a solicitud de parte, propuestos en los argumentos jurídicos frente al auto de imputación.	Aplica lo establecido en las actividades 18 a 20.	30 días	Investigador Fiscal
55.	Notificar del auto que decreta o deniega pruebas a solicitud de parte.	La actividad corresponde a la descrita en el numeral 23. Por Secretaría General, se debe surtir el trámite de notificación, teniendo en cuenta que el auto que deniega pruebas tiene el recurso de reposición y apelación según el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.	45 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 26 de 32

		Realizado el trámite el proceso regresa a la DTRF		
56.	Solicitar informe Técnico	De las pruebas solicitadas o del análisis del material probatorio se puede acudir a un funcionario experto ya sea profesional universitario o especializado para que rinda un informe técnico sobre un asunto particular.	30 días	Profesional Idóneo
57.	Enviar informe técnico a Secretaría General para su notificación	Una vez recibido el informe técnico, se debe elaborar el memorando remitario, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador Fiscal
58.	Correr traslado del informe técnico	Por Secretaría General se realiza la notificación por estado del auto que corre traslado a las partes del informe técnico, para que si a bien lo tienen presenten las objeciones del caso. El proceso se debe remitir a la DTRF.	3 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General
59.	Correr traslado de la objeción a quien elaboró el informe técnico	Una vez recibida la objeción, la DTRF hará entrega del proceso al funcionario que elaboró el informe técnico para que atienda las objeciones.	10 días	Investigador Fiscal
60.	Enviar a Secretaría General el informe técnico definitivo.	Una vez recibido el informe técnico definitivo se debe elaborar el memorando remitario, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 27 de 32

61.	Notificar informe definitivo	Una vez el profesional idóneo presente su informe definitivo se notifica por estado a las partes	2 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General
62.	Proferir Fallo	<p>De conformidad con el artículo 52 Y 53 de la Ley 610 de 2000, vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes, se proferirá decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal.</p> <p>Se proferirá fallo con responsabilidad al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. El fallo con responsabilidad deberá determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes e identificación de la cuenta</p>	30 días	Investigador Fiscal

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 28 de 32

		<p>donde debe ser consignado el alcance fiscal.</p> <p>Así mismo y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 el funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal. Formato RRF-024. El borrador es enviado por correo electrónico a la DTRF</p>		
63.	Aprobar	<p>La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificará que el Fallo cumpla con todos los requisitos formales, legales, técnicos y administrativos. Si determina incumplimiento de requisitos lo devolverá para que se adopten los correctivos del caso, para su posterior aprobación con el número consecutivo.</p>	10 días	DTRF
64.	Enviar el fallo a Secretaría General para su notificación	<p>Una vez numerado y firmado el fallo se debe elaborar el memorando remitario, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.</p>	1 día	Investigador Fiscal
65.	Notificar fallo	<p>Por Secretaría General se surte el proceso de notificación del fallo, y una vez agotado el término para</p>	60 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR2-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 29 de 32

	<p>interponer los recursos que procedan según la instancia, remitirá el proceso a la DTRF.</p> <p>Una vez expedido el fallo, el funcionario de conocimiento tiene ocho (08) días para enviar el expediente al superior jerárquico para que se surta el grado de consulta, en el evento que este proceda según los requisitos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Grado de Consulta Procederá:</p> <p>a. Cuando Se dicte auto de archivo.</p> <p>b. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.</p> <p>c. Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio.</p> <p>-Si transcurrido dos (02) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la</p>		
--	--	--	--

		responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.		
66.	Resolver recurso de reposición	De conformidad con la instancia se atiende el recurso de reposición.	60 días	Investigador fiscal/ DTRF
67.	Enviar auto que resuelve el recurso de reposición a la Secretaría General para su notificación.	Una vez numerado y firmado el auto que resuelve el recurso de reposición se debe elaborar el memorando remitivo, escanear y cargar la información en el SICOF, indicando la ubicación del proceso.	1 día	Investigador Fiscal
68.	Notificar auto que resuelve recurso reposición	Por Secretaría General se realiza el trámite de notificación por estado del auto que resuelve el recurso de reposición. Desde allí se traslada el proceso al grado de consulta si da lugar, para luego dar trámite al recurso de apelación si técnicamente procede, evento en el cual el Despacho del Señor Contralor tomará la decisión Final, decisión está que se notifica por Estado.	5 días	Proceso Gestión de Enlace-Secretaría General/Contraloría Auxiliar/ Despacho Contralor (en procesos de segunda instancia)
69.	FASE II Traslado de Expedientes	Jurisdicción Coactiva Si el fallo es con responsabilidad fiscal se deberá enviar copia de los siguientes documentos: - Copia autentica del fallo - Copia de la póliza - Copia de oficios y formularios enviados a la Procuraduría General de la Nación.	5 días	Director Técnico de responsabilidad Fiscal. Investigador Técnico administrativo. Secretaria Común



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO
PR2-PM-RF-02

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO

FECHA
30/12/2020

Página 31 de 32

70.	Archivar proceso	Una vez se han atendido los recursos y surtido el grado de consulta, por Secretaría General el proceso es enviado a la DTRF, para incorporación información en el SICOF y su posterior archivo definitivo.	2 días	Técnico Administrativo
-----	------------------	--	--------	------------------------

10.REGISTROS

- Formato: RRF-001 Auto Asignación para Sustanciar Antecedente
- Formato RRF-005-Informe Evaluación Antecedente
- Formato RRF-006-Archivo antecedente
- Formato RRF-007-Oficio devolución traslado hallazgo
- Formato RRF-008-Oficio devolución a otras entidades
- Formato RRF-002-Asignación Proceso
- Formato RRF-014-Auto Apertura
- Formato RRF-003-Declara impedimento
- Formato RRF-004-Decide impedimento
- Formato RRF-010-Suspensión Términos
- Formato RRF-011-Reanudación Términos
- Formato RRF-015-Reconocimiento personería
- Formato RRF-016-Asignación defensor oficio
- Formato RRF-017-Posesión Defensor oficio
- Formato RRF-019-Decreta Pruebas
- Formato RRF-020-Auto Cesación
- Formato RRF-021-Auto Imputación
- Formato RRF-022-Auto Interlocutorio decide o decreta Nulidad
- Formato RRF-023-Auto Interlocutorio Resuelve Recurso
- Formato RRF-024-Fallo Con y/ o Sin
- Formato RRF-025-Versión Libre
- Formato RRF-026-Auto Vinculación sujeto procesal y /o Tercero Civil Responsable

11.HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PRZ-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: ORDINARIO	FECHA 30/12/2020
		Página 32 de 32

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 1 de 23

1. PROPÓSITO

El procedimiento verbal de responsabilidad fiscal pretende determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado, además del resarcimiento de los daños ocasionados mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Lo anterior con fundamento en los principios de oralidad, concentración de la prueba, celeridad, publicidad y debido proceso

2. ALCANCE

Comprende desde el auto de apertura e imputación hasta el auto que decide (Archivo o cesación) y fallo (Con o sin responsabilidad fiscal).

3. BASE LEGAL

Ley 1474 de julio de 12 de 2011

Ley 610 de 2000

Decreto 403 de 2020

Constitución Política de Colombia

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1474 de 2011

Código General del Proceso.

Encuentra el fundamento constitucional en los artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del artículo 268, que confiere al Contralor General de la República, la atribución de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993, en la ley 610 de 2000 y posteriormente en la ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

4. DEFINICIONES

AUTO INTERLOCUTORIO: Acto administrativo que decide aspectos importantes dentro del proceso.

AUTO DE TRÁMITE: Acto administrativo que impulsa la actuación procesal, sin que se decida nada de fondo.

AUTO DE VINCULACION: Acto administrativo por medio del cual se vincula a un presunto responsable, posteriormente al auto de apertura.

AVOCAR CONOCIMIENTO: Acto administrativo mediante el cual se asume el conocimiento de un asunto.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 2 de 23

AUDIENCIA DE DESCARGOS: La audiencia de descargos tiene como finalidad que los sujetos procesales puedan intervenir, con todas las garantías procesales y que se realicen las siguientes actuaciones: Ejercer el derecho de defensa, presentar descargos a la imputación, rendir versión libre, aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago, notificar medidas cautelares, interponer recurso de reposición, aportar y solicitar pruebas, decretar o denegar la práctica de pruebas, declarar, aceptar o denegar impedimentos, formular recusaciones, interponer y resolver nulidades, vincular nuevo presunto responsable, decidir acumulación de actuaciones, y decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.

AUDIENCIA DE DECISION: Esta audiencia consiste en que el funcionario de conocimiento realizará una exposición amplia de los hechos, pruebas, defensa, alegatos de conclusión, determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; de su cuantificación; de la individualización y actuación del gestor fiscal a título de dolo o culpa grave; de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado, y determinará también si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento; profiriendo en la misma audiencia de manera motivada fallo con o sin responsabilidad fiscal.

AUTO: Acto administrativo **que hace** referencia a una categoría de resolución judicial o administrativa, la cual pueden ser interlocutoria o de sustanciación.

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN: Acto administrativo que ordena formalmente, no solamente la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, sino la formulación de imputación cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

AUTO DE COMISION: Acto administrativo a través del cual se designa el profesional que debe adelantar una investigación.

CADUCIDAD: La caducidad se define como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo.

COMPETENCIA: Capacidad legal para decidir, juzgar o realizar una actuación.

DAÑO PATRIMONIAL: Lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

EJECUTORIA: Es la fuerza o eficacia de una actuación judicial o administrativa cuando permite su ejecución judicial, porque se encuentra en firme por no proceder recurso alguno, o por no interponerse

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 3 de 23

los recursos dentro del término legal o se renuncie expresamente a ellos, o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

GESTION FISCAL: conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

GRADO DE CONSULTA: Instancia que procede de oficio ante el despacho del Contralor (o Contraloría Auxiliar, dependiendo la organización interna de la entidad), para garantizar la defensa del interés público, el ordenamiento jurídico, los derechos y garantías fundamentales, cuando existe decisión de archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal y el presunto responsable hubiere estado representado por apoderado de oficio.

HALLAZGO: Observación encontrada en un proceso de auditoría como consecuencia de la comparación que se realiza entre un criterio establecido y la situación actual encontrada durante el examen a una actividad, procedimiento o proceso.

MEDIDAS CAUTELARES: Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso.

MEDIOS DE PRUEBAS: La prueba resulta ser el medio o mecanismo por el cual se demuestra algo, y jurídicamente lo que permite es saber cómo ocurrió un hecho. Los medios de prueba consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba a un proceso, con las garantías suficientes para que los medios de prueba sean idóneos para formar la convicción de quien tiene la alta responsabilidad de juzgar.

En desarrollo de la audiencia de descargos, el investigado, su apoderado y el representante legal de la compañía de seguros, pueden aportar y solicitar todos los medios de pruebas que estime conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

NOTIFICACIONES: Es dar a conocer las decisiones asumidas en el proceso a las personas intervinientes en el mismo, con el objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad.

En los procesos verbales de responsabilidad fiscal por regla general las notificaciones se realizan en estrados; es decir, en la misma audiencia y se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia. Solo se notificará personalmente al presunto responsable, o a su apoderado o defensor de oficio, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelva el recurso de reposición o apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 4 de 23

La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley.

NULIDADES: Las nulidades son rectificaciones procesales previstas por la Constitución y la ley, en este caso específico el legislador la estableció en la ley 610 de 2000, señalando causales precisas y excluyentes de nulidad con el fin de enderezar el proceso y que en la práctica se traduce en retrotraer a la etapa o actuación inválida con el fin de repetirla con apego a las normas. Las causales de nulidad serán las previstas en el artículo 36 de la ley 610 de 2000.

PRESCRIPCIÓN: La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual, se adquieren o se extinguen derechos, por haberse agotado un término de tiempo fijado por la ley.

PRINCIPIO DE ORALIDAD: Consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal.

PRINCIPIO CONCENTRACION DE LA PRUEBA: Implica que la expresión de los fundamentos de la acusación y la defensa (hechos y derecho aplicable), el desahogo de las pruebas de ambas partes, sus conclusiones en el veredicto o resolutive de la sentencia se llevarán a cabo en una sola audiencia.

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

PROCESO VERBAL: Conjunto de actuaciones realizadas bajo el sistema de la oralidad, mediante medios técnicos que guardan, conservan y dan fe de lo acontecido en audiencia pública, cuyos elementos característicos son la aplicación de los principio de la oralidad, concentración de la prueba, legalidad, debido proceso, celeridad y economía procesal.

RESPONSABILIDAD FISCAL: Declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que se ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

5. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS

5.1 CONDICIONES TECNICAS

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 5 de 23

LOCATIVAS:

- Sala o auditorio para el desarrollo de las audiencias dotados de muebles suficientes que permitan la ubicación de los intervinientes.
- Un espacio físico apropiado y suficiente, dentro de la sala o auditorio, para el funcionario de conocimiento, respecto de los demás intervinientes
- Un espacio para los funcionarios de la Contraloría (apoyo técnico, sustanciador, coordinador, secretario y custodio), aparte del sitio designado para los implicados, garantes y apoderados
- Un espacio para el público y medios de comunicación que asistan a las audiencias, separado de los intervinientes de las mismas
- Condiciones acústicas apropiadas para el registro de la audiencia.

CAPTURA-MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACION

- Micrófonos fijos instalados en los lugares de los intervinientes
- Disponibilidad de equipos para la grabación, manejo y almacenamiento de la información de voz, datos y video generada en la audiencia, así como los medios de soporte (UPS) que garanticen el suministro de energía para el desarrollo de las mismas.

DE SEGURIDAD:

- Vigilancia
- Reglamento interno de la sala

5.2 LEGALES

- **Informe de auditoría.** La normatividad contenida en el Estatuto Anticorrupción contempla claramente que "El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000".

De tal manera que para lograr la efectividad y realización de dichos procesos, entra a jugar un papel importante el auditor, quien deberá ser más riguroso en el análisis probatorio y en la determinación de los elementos de responsabilidad fiscal en el hallazgo fiscal, pues si ello no se encuentra claramente determinado y fundamentado, el proceso de responsabilidad fiscal no podrá adelantarse por la vía verbal y se tendrá que acudir necesariamente al procedimiento contenido en la ley 610 de 2000.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 6 de 23

- **Auto de apertura e imputación** debidamente notificado donde se establezca objetivamente la existencia del daño patrimonial o detrimento económico al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal. Este auto de apertura deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 y 48 de la ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

Sin la identificación clara de los tres elementos de responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la ley 610, la mejor opción será la de continuar el proceso de responsabilidad fiscal por la vía ordinaria en los términos de la ley 610 de 2000.

- Acta de audiencia y asistencia.
- Expediente debidamente organizado.

6. DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN:

- Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente
- Gestión de Enlace
- Contraloría Auxiliar
- Dirección Técnica Jurídica
- Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
- Despacho Contralor

7. PRODUCTO

- Auto de Apertura e Imputación
- Auto de archivo y/o cesación
- Fallo con o sin responsabilidad fiscal
- Auto Medida Cautelar
- Expediente debidamente organizado de acuerdo a la Ley 594 de 2000

8. PLAZO DE JECUCION: 1 AÑO (Pruebas) y 5 AÑOS DE PRESCRIPCIÓN

9. PRODUCTO NO CONFORME de la DTRF

SI SE PRESENTA

CORRECTIVO QUE SE DEBE APLICAR

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Errores de digitación que alteren jurídica o técnicamente los autos, fallos, recursos y nulidades. | Registrar y reportar el producto NO conforme al área o responsable de proceso o procedimiento para que se realicen las acciones correctivas. |
|--|--|

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 7 de 23

<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar autos o fallos en formatos no institucionales. • Autos o fallos con normatividad derogada. • Prescripción o caducidad de procesos. • Nulidades y recursos de reposición vencidos. • Las demás causales identificadas el punto 3.3.1 y Ss del procedimiento PGC-04 	preventivas y de mejora, según procedimiento PGC-04
--	---

Nota.

10. ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	INSTRUCCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.	Recibir, radicar y subir al sistema el traslado del hallazgo fiscal, denuncia o resultado de la aplicación de los sistemas de control.	Se deberá registrar la información en el SICOF el cual identificará el proceso con un código de 10 números que representan a la dependencia (3 primeros dígitos), número del proceso (4 dígitos) y el año (últimos tres dígitos).	2 día	Técnico Administrativo
2.	Revisión y análisis general del hallazgo.	El funcionario de conocimiento deberá revisar de manera general la estructuración del hallazgo y Teniendo en cuenta el hecho generador, trasladar el hallazgo al investigador para que realice el análisis del antecedente. Nota: El término de ejecución será hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a la complejidad, claridad documental y trascendencia del mismo o a la disponibilidad de investigadores para atender los hallazgos que se tengan en el momento de la asignación.	10 días (20 días - excepcional)	Director de Responsabilidad Fiscal
3.	Asignar hallazgo para estudio Antecedente	Se deberá elaborar memorando remitido al investigador fiscal	2 día	DTRF-Técnico Administrativo

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 8 de 23

		de acuerdo al perfil profesional, a fin de realizar el estudio técnico y jurídico. Formato-RRF-001-Asignación Antecedente		
4.	Realizar estudio Técnico y Jurídico del Antecedente (hallazgo) conforme a los requisitos del art 41 y 48 de la ley 610 de 2000 y art 97 de la ley 1474 de 2011.	<p>El investigador deberá confirmar el contenido del hallazgo, teniendo en cuenta: la cuantía, certeza del daño patrimonial, caducidad de los hechos, origen de los recursos, presuntos responsables (manual de funciones, procedimiento de la entidad afectada, certificado de existencia y representación tratándose de persona jurídica, hoja de vida, estudio de bienes, etc), vigencia, riesgo y amparo de la póliza en relación a los hechos, certificado menor cuantía y demás documentos que soporten el hecho generador. Lo anterior deberá tenerse en cuenta en el acápite "CONSIDERACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL ANTECEDENTE" del formato RRF-005.</p> <p>En consecuencia, el investigador conceptuará a la DTRF sobre el trámite a seguir, ya sea: el archivo Antecedente, la apertura de indagación preliminar, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea bajo el procedimiento verbal u ordinario; concepto que deberá encontrarse debidamente soportado y argumentado, y remitirse a la DTRF (Formato RRF-005).</p>	10 días	Investigador Fiscal.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 9 de 23

		<p>Si el Hallazgo no cumpliera con los requisitos establecidos (lista de chequeo) para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal, se devolverá a la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente por errores de forma para su revisión y/o corrección, en el término no superior a 5 días, contados a partir de su devolución.</p> <p>Nota: El término de ejecución será hasta el doble del tiempo inicial de acuerdo a la complejidad, claridad documental y trascendencia del mismo o a la disponibilidad de investigadores para atender los hallazgos que se tengan en el momento de la asignación.</p>		
5.	Generar Auto de Asignación al investigador fiscal competente para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal Verbal.	Formato: RRF-002- Auto Asignación para Sustanciar Indagación Preliminar y/o Proceso de responsabilidad fiscal.	2 día	DTRF-Técnico Administrativo
6.	Proferir auto avocando conocimiento	Si el proceso está en desarrollo y se requiere asignarlo a otro investigador aplica esta actividad; en caso de una asignación inicial NO aplica.	2 días	Investigador
7.	<p>ETAPA I. Auto de Apertura e Imputación.</p> <p>Una vez estudiado y establecido que el hallazgo reúne los requisitos dados por la norma se proferirá Auto de Apertura e Imputación.</p>	-El auto deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante. (Se precisará también si estamos	30 días	Director técnico de Responsabilida

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 10 de 23

		<p>frente a una responsabilidad solidaria o individual).</p> <p>-El auto de apertura e imputación indicará el lugar, fecha y hora para dar inicio a la audiencia de descargos. Al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura se remitirá la citación para notificar personalmente esta providencia.</p> <p>Formato RRF-007-Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Medidas Cautelares: En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.</p>		d Fiscal - Investigador
9.	Aprobación.	<p>La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal verificara que el Acto administrativo cumpla con todos</p>	30 días	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 11 de 23

		los requisitos legales, técnicos y administrativos. Si determina incumplimiento de requisitos lo devolverá como Producto NO conforme-Formato-RGC-09-Producto NO Conforme- al investigador respectivo de lo contrario lo aprobará mediante su firma.		
10.	Radicar auto de Apertura e Imputación de responsabilidad fiscal.	Se identifica claramente con número consecutivo el acto administrativo. Para lo cual se lleva un control de consecutivos en la secretaria de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.	1 Día	Técnico Administrativo
11.	Medidas Cautelares.	Se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.	10 día	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal e Investigador
12.	Enviar expediente a Secretaría Común para notificación.	Se deberá proyectar memorando de traslado del expediente para la firma del DTRF, registrando el número de radicado del proceso y número de folios, carpetas y CDs que contiene el expediente.	1 Día	Investigador

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 12 de 23

13.	Notificación	<p>Notificación de las decisiones: Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>Las decisiones que se adopten en audiencia, se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia.</p> <p>Nota: Al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura e imputación se remitirá la citación para notificar personalmente esta providencia. El funcionario de conocimiento notificará en la audiencia por estrado y la Secretaria Común las notificaciones personales (por aviso o página web), según se le ordene en los respectivos autos o actas.</p>	60 días	<p>Funcionario de Conocimiento y funcionario sustanciador.</p> <p>Líder de Gestión de Enlace - Secretaría común</p>
14.	Citación Audiencia Verbal	Luego de surtida la notificación se citará a audiencia de descargos a los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante.	Tiene 60 días en conjunto con el numeral anterior.	Líder de Gestión de Enlace - Secretaria común.
15.	Preparación audiencia de descargos.	Se deberá organizar la documentación requerida para desarrollar la audiencia (Expediente debidamente foliado)	1 día	Funcionario investigador designado.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 13 de 23

		<p>en la carpeta institucional establecida).</p> <p>2. Verificar la disponibilidad del salón de audiencias de acuerdo a lo establecido en el protocolo de audiencias.</p> <p>3. Proyectar la respectiva acta de asistencia como la del desarrollo de la Audiencia, y autos en caso de requerirse.</p>		
16.	<p>ETAPA II. AUDIENCIAS</p> <p>FASE I.</p> <p>1. Realiza Audiencia de Descargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apertura • Instalación • Cierre 	<p>La audiencia de descargos será presidida en su orden, por el funcionario del nivel directivo o ejecutivo competente o en ausencia de éste, por el funcionario designado para la sustanciación y práctica de pruebas.</p> <p>Apertura: El funcionario competente para presidir la audiencia la declarará abierta con la presencia de los profesionales técnicos de apoyo designados; el presunto responsable fiscal y su apoderado si lo tuviere o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación.</p> <p>El funcionario sustanciador realizará la verificación de asistencia de los sujetos procesales.</p> <p>- Si el presunto responsable fiscal no acude a la audiencia se le designará un defensor de oficio.</p> <p>- Si el garante en su calidad de tercero civilmente responsable o su apoderado previa citación no acude a la audiencia se allanarán</p>	NO APLICA	Funcionario de conocimiento- Investigador designado

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 14 de 23

	<p>a las decisiones que en la misma se profieran.</p> <p>-Cuando exista causa debidamente justificada, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias por un término prudencial, señalándose el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso.</p> <p>- Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se denieguen pruebas, procede el recurso de reposición el cual se interpondrá sustentará y resolverá en la misma audiencia. Ver protocolo audiencia verbal.</p> <p>Instalación: Una vez reconocida la personería jurídica del apoderado del presunto responsable fiscal, las audiencias se instalarán y serán válidas, aun sin la presencia del presunto responsable fiscal. También se instalarán y serán válidas las audiencias que se realicen sin la presencia del garante.</p> <p>Cierre: Una vez culminadas todas las actuaciones establecidas en el artículo 99 de la ley 1474 de 2011, el funcionario de conocimiento deberá cerrar la audiencia de descargos y fijará fecha y hora de la audiencia de decisión. Ver Protocolo audiencia verbal.</p>		
--	--	--	--

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 15 de 23

		<p>Pruebas</p> <p>-La práctica de pruebas NO podrá exceder de un año a partir de su decreto (Art. 107 Ley 1474 de 2011).</p> <p>Medidas Cautelares: El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren registradas las medidas y sólo procede recurso de reposición Art. 103 Ley 1474 de 2011.</p> <p>Instancias: se determinará en el Auto de Apertura e imputación conforme el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Terminación Anticipada del Proceso: Si el responsable fiscal acepta los cargos y propone el resarcimiento del daño, se establecerán los términos y condiciones del resarcimiento. Ver Protocolo audiencia verbal</p>		
17.	<p>ETAPA II. AUDIENCIAS</p> <p>FASE II.</p> <p>1. Audiencia de Decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apertura (Se escuchan los alegatos de conclusión) • Suspensión para analizar alegatos y elaborar Fallo • Reanudación para lectura de Fallo. 	<p>Apertura:</p> <p>-El funcionario competente para presidir la audiencia de decisión, la declarará abierta con la presencia del funcionario investigador fiscal, los profesionales técnicos de apoyo designados, el presunto responsable fiscal, o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación.</p>	NO APLICA	Funcionario de conocimiento-

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 16 de 23

<ul style="list-style-type: none"> • Recursos • Grado de Consulta 	<p>-El funcionario sustanciador verificará el cumplimiento de las condiciones logísticas establecidas en el protocolo y llevará a cabo la verificación de asistencia de los sujetos procesales.</p> <p>-Se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que expongan sus alegatos de conclusión sobre los hechos que fueron objeto de imputación.</p> <p>-El funcionario de conocimiento realizará una exposición amplia de los hechos, pruebas, defensa, alegatos de conclusión, determinará si existen pruebas que conduzcan a la certeza de la existencia o no del daño al patrimonio público; de su cuantificación; de la individualización y actuación del gestor fiscal a título de dolo o culpa grave; de la relación de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado, y determinará también si surge una obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de resarcimiento. El funcionario Investigador levantará Acta del desarrollo de la Audiencia bajo el formato RRF-009-Acta Audiencia Decisión</p> <p>Cierre</p> <p>-Terminadas las intervenciones el funcionario competente declarará que el debate ha</p>	<p>Investigador Designado. Contraloría Auxiliar-Secretaría Común. Despacho Contralor (en procesos de segunda instancia)</p>
---	--	---

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 17 de 23

	<p>culminado, y proferirá en la misma audiencia de manera motivada, fallo con o sin responsabilidad fiscal. RRF-024-FALLO CON /SIN</p> <p>-Cuando se requiera realizar un análisis jurídico racional de los argumentos expuestos por parte de los sujetos procesales, como también la organización técnica de fallo, la audiencia se podrá suspender por un término máximo de veinte (20) días, al cabo de los cuales se reanudará y se procederá a dictar el fallo correspondiente, el cual se notificará en estrados. (Literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011).</p> <p>-El responsable fiscal, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición o apelación según fuere procedente, caso en el cual lo sustentará dentro de los diez (10) días siguientes. Se entenderá que la audiencia de decisión ha terminado y se deberá elaborar el acta final de la audiencia- Formato RRF-32 Acta de audiencia de decisión del proceso verbal-.</p> <p>-La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión.</p>		
--	--	--	--

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 18 de 23

	<p>-La providencia final se entenderá notificada en estrados en la audiencia, con independencia de si el presunto responsable o su apoderado asisten o no a la misma.</p> <p>-Contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido en audiencia proceden los recursos de reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en el auto de apertura e imputación.</p> <p>-Una vez expedido el fallo, el funcionario de conocimiento tiene tres (3) días para enviar el expediente al superior jerárquico para que se surta el grado de consulta, en el evento que este proceda según los requisitos del art. 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Grado de Consulta (art. 18 Ley 610 de 2000)</p> <p>-Procederá la consulta:</p> <p>a. Cuando Se dicte auto de archivo.</p> <p>b. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.</p> <p>c. Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.</p> <p>Recursos- (art. 110 y 102 Ley 1474 de 2011)</p> <p>-Reposición</p>		
--	---	--	--

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 19 de 23

		<p>-Procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.</p> <p>- El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede en los siguientes casos:</p> <p>a. Contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad</p> <p>b. La que deniegue la práctica de pruebas.</p> <p>c. Contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.</p> <p>-El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada. Evento en el cual el Despacho del Señor Contralor tomará la decisión Final, decisión está que se notifica personalmente.</p> <p>-Los recursos se interpondrán en la audiencia de decisión y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la sustentación del mismo.</p> <p>Los recursos se responderán en el formato -Formato RRF-023- Auto Interlocutorio que resuelve</p>		
--	--	--	--	--

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 20 de 23

		recurso de reposición – Se notifica personalmente, tanto los recursos de reposición como de Apelación.		
18.	<p>FASE III</p> <p>Traslado de Expedientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción Coactiva • Archivo 	<p>Jurisdicción Coactiva</p> <p>Si el fallo es con responsabilidad fiscal se deberá enviar copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autentica del fallo - Copia de la póliza - Copia de oficios y formularios enviados a la Procuraduría General de la Nación. <p>Archivo</p> <p>-Si el fallo es sin responsabilidad fiscal se debe generar un auto de archivo del expediente del proceso</p>	5 DIAS	<p>Director Técnico de responsabilidad Fiscal.</p> <p>Investigador Técnico administrativo.</p>

10.REGISTROS

Formato: RRF-001 Auto Asignación para Sustanciar Antecedente

Formato RRF-003-Informe Evaluación Antecedente

Formato RRF-004-Archivo antecedente

Formato RRF-005-Oficio devolución traslado hallazgo

Formato RRF-006-Oficio devolución a otras entidades

Formato: RRF-002 Auto Asignación para Sustanciar Indagación Preliminar y/o Proceso de responsabilidad fiscal.

Formato RRF-007-Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Formato RRF-018-Auto que decreta Medidas Cautelares

Formato RRF-031- Acta audiencia de descargos del proceso verbal

Formato RRF-020-Auto Cesación

Formato RRF-022-Auto Interlocutorio decide o decreta Nulidad

Formato RRF-023-Auto Interlocutorio que resuelve recurso de reposición

Formato RRF-032 Acta de audiencia de decisión del proceso verbal

Formato RRF-010-Acta Registro Asistencia

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 21 de 23

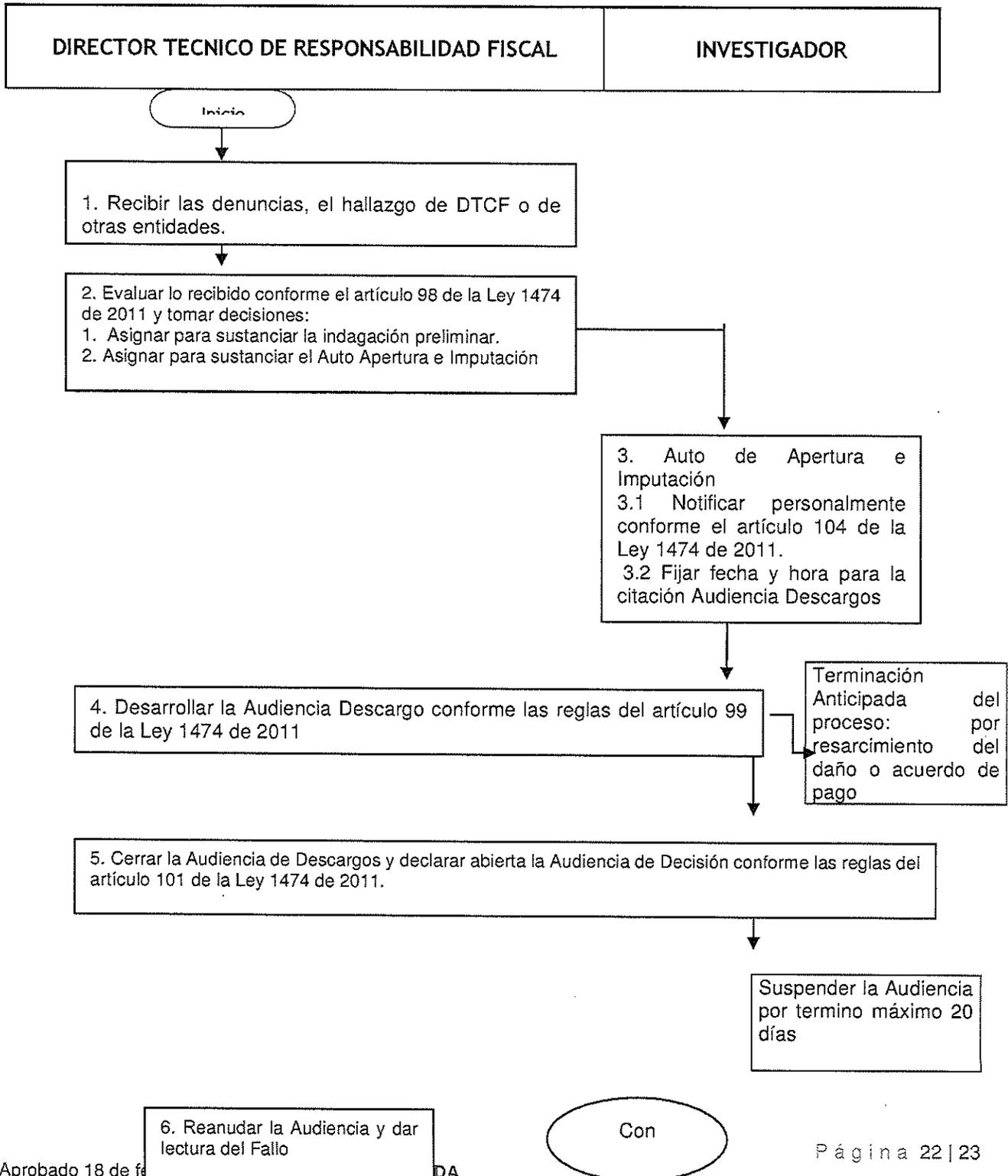
Formato RRF-011-Reglamento Sala Oral

11.HISTORIAL DE CAMBIOS

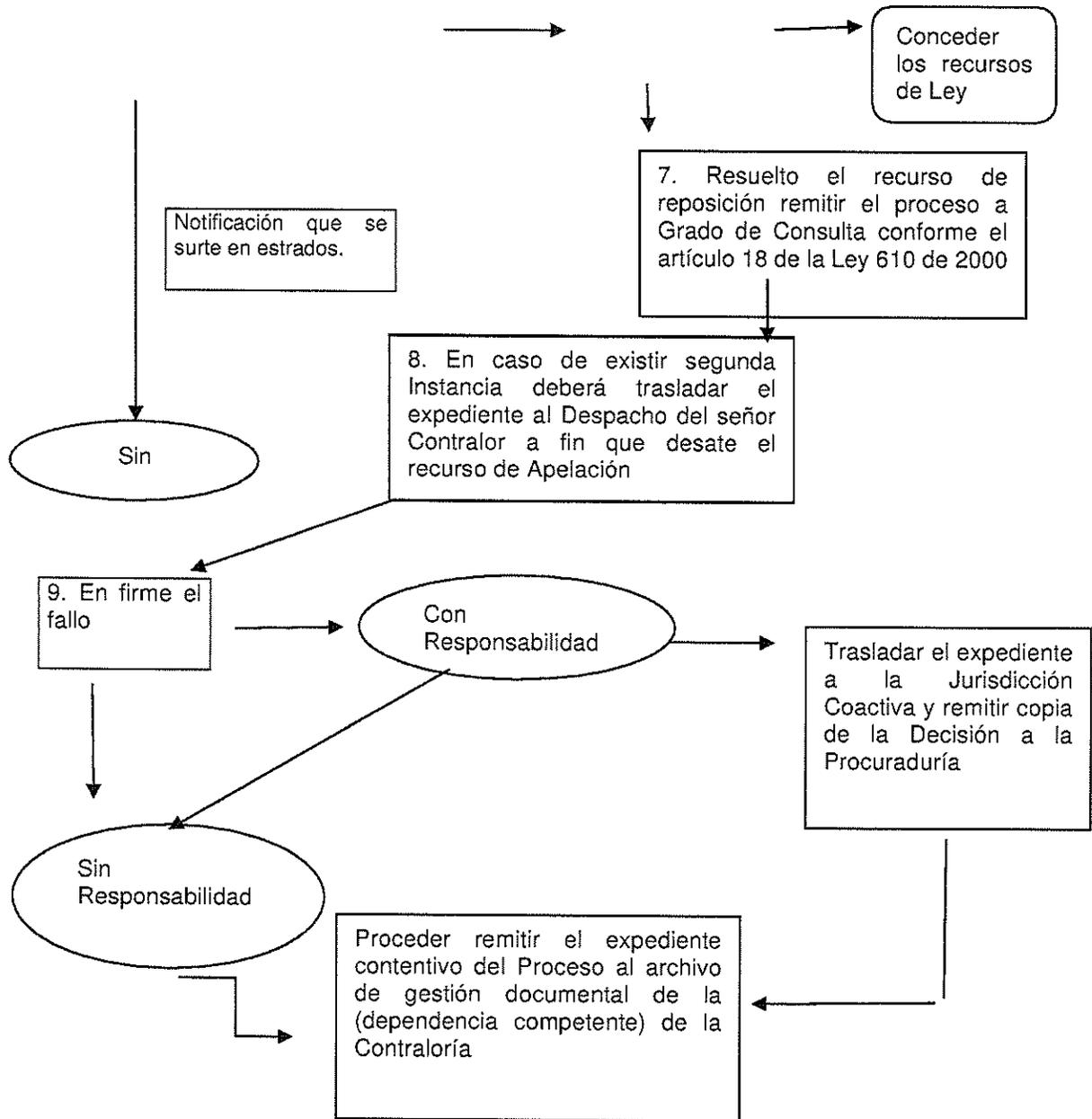
Fecha	Versión	Descripción

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 22 de 23

FLUJOGRAMA



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>El vigilante que se a la Patria</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR3-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: VERBAL	FECHA 30/12/2020
		Página 23 de 23



	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR4-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN DE BIENES Y MEDIDA CAUTELAR	FECHA 30/12/2020
		Página 1 de 6

1. PROPÓSITO

El procedimiento de Indagación de Bienes pretende identificar los bienes de la persona natural o jurídica presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, a fin de proceder a decretar la medida cautelar sobre los bienes identificados del presunto responsable fiscal, por un monto suficiente que ampare el pago del posible menoscabo al erario.

2. ALCANCE

Comprende desde el auto de apertura y/o Apertura e imputación hasta el proceso de cobro coactivo en el evento de emitirse fallo con responsabilidad o hasta el auto que decide (Archivo o Fallo sin).

3. BASE LEGAL

La Ley 1474 de julio de 12 de 2011, art., 103

La Ley 610 de 2000-art., 12

Decreto Ley 403 de 2020

La Ley 1564 de julio 12 de 2012, art., 599 y Ss.

4. DEFINICIONES

INDAGACIÓN DE BIENES: Es aquel procedimiento por el cual se procede a consultar los bienes de una persona a través del folio de matrícula o el certificado de tradición y libertad; de la información contenida en la tarjeta de propiedad del vehículo; los honorarios y/o salarios de la entidad donde labora el presunto responsable fiscal como los dineros de las cuentas bancarias que posea, a fin de proferir el auto de decreto de medida cautelar.

MEDIDA CAUTELAR: Son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento jurídico protege, de manera provisional y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido, en el proceso de responsabilidad es la medida que recae sobre los bienes del presunto responsable fiscal que ha ocasionado un detrimento al patrimonio público y a fin de proteger los recursos que han sido desmedrado se ampara dicho valor con los bienes del responsable fiscal.

Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

5. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS

5.1 LEGALES

- **Registro de la Consulta de bienes** (a través del folio de matrícula o el certificado de tradición y libertad consultado y emitido por la Plataforma del VUR; de la información contenida en la tarjeta de propiedad del vehículo-expedido por el aplicativo RUNT; los honorarios y/o salarios de la entidad donde labora el presunto responsable fiscal como los dineros de las cuentas bancarias que posea)
- **Auto de medidas cautelares**

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR4-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN DE BIENES Y MEDIDA CAUTELAR	FECHA 30/12/2020
		Página 2 de 6

- Expediente debidamente organizado.

6. DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN:

- Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente
- Gestión de Enlace
- Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

7. PRODUCTO

- Registro Consulta de bienes (aplicativos Runt, Superintendencia de Notariado y Registro, otros)
- Auto Decreto Medidas Cautelares
- Expediente debidamente organizado de acuerdo a la Ley 594 de 2000

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: SEMESTRAL

9. PRODUCTO NO CONFORME de la dtrf

SI SE PRESENTA	CORRECTIVO QUE SE DEBE APLICAR
<ul style="list-style-type: none"> • Errores de digitación que alteren jurídica o técnicamente los autos de medida cautelar. • Elaborar autos en formatos no institucionales. • Autos con normatividad derogada. • No actualizar el Aplicativo Sicof en el módulo seguimiento de bienes y medida cautelar. • Las demás causales identificadas el punto 3.3.1 y Ss del procedimiento PGC-04 	Registrar y reportar el producto NO conforme al área o responsable de proceso o procedimiento para que se realicen las acciones correctivas, preventivas y de mejora, según procedimiento PGC-04.

Nota.

10. ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	INSTRUCCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
1.	Realizar el listado de los presuntos responsables a los cuales se aplicará la indagación de bienes.	Cada investigador deberá realizar la solicitud de consulta a la funcionaria Técnico Administrativo de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la cual deberá estar incluidos los presuntos responsables fiscales. Nota: Únicamente los presuntos responsables.	1 día	Funcionario Investigador

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR4-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN DE BIENES Y MEDIDA CAUTELAR	FECHA 30/12/2020
		Página 3 de 6

2.	Desarrollar la consulta en los aplicativos del Runt y de Superintendencia de Notariado y Registro,	El funcionario Técnico Administrativo una vez revisada vigencias de las claves de ingreso al sistema deberá realizar la consulta de bienes, imprimiéndola para ser entregadas a los investigadores.	1 día	Técnico Administrativo
3.	Incorporar los registros de consulta de bienes a la carpeta de indagación de bienes, la cual se deberá realizar a finalizar el primer y segundo semestre de cada vigencia.	El funcionario investigador deberá foliar los registros y anexarlos a la carpeta, la cual deberá estar debidamente rotuladas según las directrices de gestión documental de la Entidad.	2 días	Funcionario Investigador Fiscal
4.	Actualizar el aplicativo SICOF	El investigador deberá alimentar y actualizar el aplicativo SICOF, de acuerdo con la información suministrada en la consulta.	5 días	Funcionario Investigador Fiscal
5.	Analizar la información de bienes de los presuntos responsables	El investigador deberá analizar e identificar los bienes sobre los cuales se aplicará la medida cautelar.	5 días	Funcionario Investigador Fiscal
6.	Decreto Medida Cautelar	Una vez aperturado o imputado el proceso fiscal y realizada la respectiva indagación de bienes debidamente actualizada, el funcionario investigador competente deberá proyectar el Auto que decrete las medidas cautelares aplicable a los bienes de los presuntos responsables fiscales, para la aprobación de la Dirección. Formato: RRF-018- Auto que Decreta Medidas Cautelares.	20 días	Director de Responsabilidad Fiscal y Funcionario Investigador
7.	Enviar Auto que decreta medidas cautelares a la Secretaria General a fin de surtir la notificaciones respectivas.	Una vez aprobado por la Dirección, se deberá enviar mediante Memorando a la Secretaría General, el cuaderno de indagación de bienes y expedir 2 originales y una copia; una original quedará en el cuaderno	1 día	Director de Responsabilidad Fiscal y/o

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR4-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN DE BIENES Y MEDIDA CAUTELAR	FECHA 30/12/2020
		Página 4 de 6

		de indagación de bienes y la otra para que la Secretaría General la envié a la entidad donde se registrará la medida cautelar; la copia deberá ser entregada al funcionario Técnico Administrativo de la Dirección, para el archivo de gestión. Nota: Previo al envío a la Secretaría General, el investigador deberá incorporar la información de la medida cautelar en el aplicativo SicoF.		Funcionario Investigador
8.	Seguimiento Medida Cautelar	El funcionario investigador deberá verificar en la Secretaria General el desarrollo del registro de la Medida Cautelar, informando a la Dirección el Estado del mismo, con el fin de obtener el registro de la medida cautelar ordenada en el menos tiempo posible, dicho seguimiento se hará con una frecuencia mensual. Nota: Corresponde a la Secretaria General él envío de la medida cautelar a la entidad ordenada en el auto en el menor tiempo posible y comunicar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal las novedades que se llegasen a presentar.	1 día	Investigador
9.	Recibo y Verificación de la Medida Cautelar	El funcionario investigador deberá verificar la efectiva realización y registro de la medida cautelar de acuerdo a lo ordenado en el Auto e incorporar al cuaderno de indagación de bienes. Una vez verificada la efectividad de la medida cautelar, el investigador deberá incorporar la citada información en el aplicativo SICOF. Nota: Si la información allegada por la Secretaría General no corresponde a lo ordenado en el Auto de Medida Cautelar, se deberá	5 días	Investigador

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR4-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN DE BIENES Y MEDIDA CAUTELAR	FECHA 30/12/2020
		Página 5 de 6

		devolver para el ajuste correspondiente.		
10.	Observaciones	<p>Cuando en el proceso de indagación de bienes no se registre bienes a favor de los presuntos responsables fiscales, se deberá consultar en la entidades bancarias la disposición de los recursos objeto de embargo y/o si se conoce la entidad donde el presunto responsables fiscal llegare a laborar, se oficiará a la entidad para que allegue el salario devengado, acto seguido se procederá a emitir la respectiva Medida Cautelar.</p>	N/A	<p>Director de Responsabilidad Fiscal y/o Funcionario Investigador</p>

11.REGISTROS

Formato: RRF-018- Auto que Decreta Medidas Cautelares.

12.HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO PR4-PM-RF-02
	PROCEDIMIENTO: INDAGACIÓN DE BIENES Y MEDIDA CAUTELAR	FECHA 30/12/2020
		Página 6 de 6

FLUJOGRAMA

DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	INVESTIGADOR
---	---------------------

